



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N° **389** S.A.

PARANA, 26 AGO 2015

VISTO:

La ley N°24.051 y su Decreto Reglamentario N°831/93, sus Artículos N°12 y N°33 respectivos y la resolución N°123/95 SAyDS;

CONSIDERANDO:

Que es necesario, oportuno y conveniente subsanar las diferencias de medición observadas durante el control de la documentación relacionada con el movimiento y tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, entre los manifiestos y los certificados de destrucción emitidos por las plantas de tratamiento o disposición final;

Que en virtud de estas circunstancias y experiencias adquiridas por esta Secretaría en su carácter de autoridad de aplicación de las normas mencionadas precedentemente, es que se hace imprescindible implementar dispositivos portátiles o fijos de medición en cada unidad de transporte; entendiéndose los mismos como básculas portátiles para residuo sólido/semisólido y caudalímetro para el residuo líquido;

Que estos dispositivos deberán estar equiparados y ajustados con los de los operadores y en todo momento respetando la misma unidad de medición;

Que estos dispositivos corresponderán estar debidamente calibrados bajo responsabilidad de las empresas transportistas y operadoras de residuos peligrosos, siendo prescindible la presentación actualizada y vigente ante la Secretaría de la documentación pertinente;

Que ha tomado intervención el Asesor Legal de esta Secretaría;

Que estos lineamientos entran en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución;



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N° **389** S.A.

Por ello;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Todo transportista que se encuentre actualmente inscripto y/o solicite su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportista de Residuos Peligrosos, deberá implementar dispositivos portátiles o fijos de medición en cada unidad de transporte, conforme los argumentos esgrimidos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Estos dispositivos deberán estar equiparados y ajustados con los de los operadores y en todo momento respetando la misma unidad de medición.-

ARTICULO 3°.- La calibración quedará bajo responsabilidad de las empresas transportistas y operadoras de residuos peligrosos, debiendo presentar en forma actualizada y vigente ante la Secretaría de Ambiente de la documentación pertinente.-

ARTÍCULO 4°.- Los transportistas que a la fecha se encuentre inscriptos, y no cumplan con las disposiciones de la presente, tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la presente Resolución para ajustarse a las exigencias previstas.-

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y archivar, cumplido notificar a los efectos que correspondan.-